

Tal y como establece la Guía de Responsable de Ficheros publicada oficialmente por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), "(...) *la Constitución Española en su artículo 10 reconoce el derecho a la dignidad de la persona. Por su parte, el artículo 18.4 dispone que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. De ambos preceptos deriva el **derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal**, que ha sido definido como autónomo e independiente por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre. En desarrollo del citado artículo 18.4, y como trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 95/46/CE (Directiva sobre protección de datos), fue aprobada la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). La Ley tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar.*

La LOPD establece las obligaciones que los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos, tanto de organismos públicos como privados, han de cumplir para garantizar la observancia del derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Sobre el responsable del fichero recaen las principales obligaciones establecidas por la LOPD y le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley en su organización. El responsable debe:

- ✓ ***Notificar los ficheros** ante el Registro General de Protección de Datos para que se proceda a su inscripción.*
- ✓ *Asegurarse de que los datos sean adecuados y veraces, obtenidos lícita y legítimamente y tratados de modo proporcional a la finalidad para la que fueron recabados.*
- ✓ *Garantizar el cumplimiento de los deberes de secreto y seguridad.*
- ✓ *Informar a los titulares de los datos personales en la recogida de éstos.*
- ✓ *Obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.*
- ✓ *Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación.*
- ✓ *Asegurar que en sus relaciones con terceros que le presten servicios, que comporten el acceso a datos personales, se cumpla lo dispuesto en la LOPD.*
- ✓ *Cumplir, cuando proceda, con lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación. (...).*

Desde el Punto de Información LOPD de la Cámara, gestionado por especialistas legales acreditados en esta materia, se ofrece asesoramiento normativo básico para orientar los procesos de cumplimiento de esta normativa (principios esenciales de tratamiento, derechos ARCO, mecanismos para evitar la imposición de sanciones, etc.), en coordinación con aquellas instituciones oficiales en caso que fuera necesario. Al respecto, se destaca que, recientemente, el pasado 5 de marzo de 2011, se aprobó la Ley de Economía Sostenible que modifica el régimen sancionador de la LOPD: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2011/notas_prensa/common/marzo/NP_modificacion_LOPD.pdf

Solicite una cita con el **PUNTO DE INFORMACIÓN LOPD** a través de nuestro Departamento de Servicios Jurídicos en la siguiente dirección:

[http://www.camaratenerife.com/consultasobresoc.cfm?tit=Consultas Servicios Jurídicos](http://www.camaratenerife.com/consultasobresoc.cfm?tit=Consultas%20Servicios%20Jur%C3%ADdicos)